



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00202-00

En atención a los escritos que anteceden de donde, por una parte, el demandante informa que a la fecha no se ha llevado a cabo la TERAPIA FAMILIAR, ello conforme con lo acordado en la Audiencia del 29 de abril de 2021; y de otro lado, ante dicha manifestación la accionada presenta las constancias de las diligencias adelantadas; tiene el suscrito Juez para significar que la mentada TERAPIA FAMILIAR también deberá involucrar al progenitor WILLIAM HINCAPIÉ VÉLEZ, teniéndose que ya ha transcurrido un tiempo razonable para que ello suceda; en consecuencia ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, se ordena REQUERIR a la progenitora demandada a fin de que informe las diligencias llevadas a cabo y en todo caso, manifieste al suscrito si el padre biológico ya fue vinculado al proceso terapéutico, bajo la premisa de que el niño CRISTOPHER tiene derecho a tener una familia paterna y a no ser separado de ella, pues se itera, el acuerdo conciliatorio fue llevado a cabo el pasado mes de abril del cual ya debió haberse vinculado el padre biológico del menor, y aún más, hacer efectivo el derecho que gravita en el pequeño y su padre biológico en lo que refiere a las visitas y encuentros.

II. De otro lado, SE DISPONE OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que informe al suscrito Juez acerca de la terapia que se ordenó en la Audiencia del 29 de abril de 2021, haciendo precisión si por parte de la progenitora FRANCY ANDREA HERNÁNDEZ GALEANO se ha prestado toda la colaboración y disposición a fin de llevar a feliz término la terapia que permita acercar al niño CRISTOPHER con su padre y familia paterna, señalando si al día de hoy es posible disponer sobre el particular y en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar.

III. Aparte de la notificación por estados de esta providencia, entérese a la accionada por el medio más expedito posible, dejando constancia de la actuación desplegada en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**978df10c5142d5e072f0243de44473a8d6d5b3eb8e09ebe76be113d562ac249**

**8**

Documento generado en 01/12/2021 11:11:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**